

RESOLUCIÓN

TRD-2024-200.13.3.1179

RESOLUCION No 1179 27 de junio de 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 703 DEL 18 DE ABRIL DONDE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA PARA EL PERIODO LECTIVO 2025”

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA, en uso de sus facultades legales conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en concordancia con el Decreto 1075 de 2015, la Resolución 07797 de 2015 del Ministerio de Educación y las funciones establecidas en los Decretos 213 de 2016, 103 de 2018 expedidas por el Alcalde Municipal de Palmira y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que es responsabilidad del Estado velar por la calidad en la prestación del servicio y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, las niñas y jóvenes dentro del sistema escolar.

Que la Ley 70 de 1993, tiene objeto reconocer a las comunidades negras.

Que el artículo 18 de la Ley No.115 del 08 de febrero de 1994 se colige que: “... La ampliación de la Educación Preescolar debe ser gradual a partir del cubrimiento del ochenta por ciento (80%) a partir del grado obligatorio de preescolar establecido por la Constitución y al menos el ochenta por ciento (80%) de la Educación Básica para la población entre seis (06) y quince (15) años”.

Que el artículo 46 de la Ley No.115 del 08 de febrero de 1994, reglamentada por el Decreto No. 2082 del 18 de noviembre de 1996, determina la integración al servicio educativo para los niños, las niñas

RESOLUCIÓN

y jóvenes con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, o con capacidades intelectuales excepcionales.

Que el artículo 95 de la Ley No.115 del 08 de febrero de 1994, establece que la matrícula formaliza la vinculación del educando a la Institución Educativa y se realiza por una sola vez y se renueva para cada periodo lectivo.

Que el artículo 96 de la Ley No.115 del 08 de febrero de 1994, establece que la reprobación por primera vez de un grado por parte del alumno, no será causal de exclusión del respectivo establecimiento. (Decretos No. 2565 y 366 de 2009- NEE).

Que el artículo 16 del Decreto No. 3011 del 19 de diciembre de 1997 del Ministerio de Educación Nacional, establece como edad para el ingreso a la Educación Básica Formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la Educación Básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados, y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de Básica Primaria. De igual manera el artículo 23 de la citada norma establece la oferta de Educación Media Académica a los adultos que hayan obtenido el certificado de estudios de bachillerato básico o a las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de Educación Básica.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley No. 715 de diciembre 21 de 2001, es competencia de los distritos y municipios certificados “7.1 Dirigir, planificar y prestar el Servicio en los Niveles de Educación Pre-escolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley” y “7.6. mantener la actual cobertura y propender por su ampliación”.

Que el artículo 27 de la Ley No. 715 de diciembre 21 de 2001 establece que los municipios certificados prestarán el servicio público de la educación a través de las Instituciones Educativas Oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, contratar la prestación del Servicio con entidades Estatales o no Estatales, que presten Servicios, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que, para garantizar la optimización en la administración de los recursos humanos, el Decreto No. 3020 del 10 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal Docente y Administrativo del Servicio Educativo Estatal que presta las Entidades Territoriales.

RESOLUCIÓN

Que la Resolución No. 2565 del 24 de octubre de 2003 del Ministerio de Educación Nacional, establece parámetros y criterios para la prestación del servicio educativo a la población con necesidades educativas especiales.

Que la Directiva Ministerial No. 14 del 8 de julio de 2004 establece orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media para jóvenes y adultos.

Que el Decreto No. 4313 de diciembre 21 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas, estableciendo en sus artículos 1 y 2 que los municipios certificados podrán celebrar contratos con personas Jurídicas de derecho público o privado, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio educativo en los Establecimientos Educativos Estatales de su jurisdicción.

Que mediante las Resoluciones No. 2620 del 01 de septiembre de 2004 y la No. 2533 del 29 de junio de 2005 del Ministerio de Educación Nacional, se establecen las directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y Jóvenes desvinculados del conflicto armado, menores de edad e hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley.

Que la municipalidad ha establecido la vinculación de los niños, niñas y jóvenes en situación de desplazamiento a las Instituciones Educativas del Estado, y en el sector donde ellos demanden de estos servicios, previa certificación de la red de solidaridad, atemperándose a lo establecido en el Decreto No. 250 del 07 de febrero de 2005 y en la Ley No. 387 del 18 de julio de 1997 en su artículo 19 numeral 10.

Que la Ley No. 1098 de 2006 expide el código de la infancia y la adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el servicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que el Decreto No. 366 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la organización de servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva

RESOLUCIÓN

Que el Decreto No. 2355 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las entidades territoriales certificadas.

Que el Decreto No. 1290 de 2009 del Ministerio de Educación Nacional garantiza la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Ministerio de Educación ha dicho que la deserción escolar: “ Puede entenderse como el abandono del sistema escolar por parte de los estudiantes, provocado por la combinación de factores que se generan tanto al interior del sistema como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno”. Es así como el Ministerio calcula la tasa de deserción intra-anual, solo teniendo en cuenta a los alumnos que abandonan la escuela durante el año escolar, ésta se complementa con la tasa de deserción interanual que calcula aquellos que desertan al terminar el año escolar.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha definido como desertor a “aquel alumno que por retiro formal o no formal no está en condiciones de ser evaluado y ha abandonado el sistema educativo”.

Que a fin de coordinar el proceso de ampliación de cobertura educativa en los distintos niveles de gestión (Municipio, Institución Educativa) es indispensable la definición de directrices, criterios y procedimientos para la Inscripción, asignación de cupos y matrícula.

Que para fortalecer el proceso de atención a la demanda educativa en el municipio de Palmira, se requiere estandarizar procesos y procedimientos para el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo en condiciones de inclusión, eficiencia y equidad.

Que para garantizar la eficiencia en la distribución y aplicación de los recursos del sistema general de participaciones en las entidades territoriales es necesario organizar, consolidar y validar la información relacionada con la oferta y la demanda de cupos escolares.

Que es necesario determinar lineamientos generales para planificar la atención de la demanda educativa para el año lectivo 2025 del municipio de Palmira, optimizando la capacidad instalada de las Instituciones Educativas Oficiales y proyectando la ampliación de cobertura en cada uno de los niveles de Educación Pre- Escolar, Básica y Media.

Que la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, incluye medidas para

RESOLUCIÓN

garantizar el derecho a la educación como uno de los aspectos para generar una reparación integral a las víctimas (artículos 51, 66, 117, 15 y 174)

Que el Decreto 1470 de 2013 del Ministerio de Educación Nacional, tiene por objeto reglamentar el “Apoyo Académico Especial en Educación Formal en los niveles de preescolar, básica y media, establecido en las leyes 1384 y 1388 de 2010, para la población menor de 18 años, así como el apoyo emocional que dichas normas consagran a favor de los beneficiarios del Decreto y sus familias.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector educativo”, compiló, entre otras normas, las relacionadas con la organización del servicio público educativo oficial que constituyen la referencia para el proceso de cobertura en las entidades territoriales.

Que el precitado Decreto, compiló el Decreto 2383 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, reglamentando la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y establece los propósitos y reglas que tendrá la prestación del servicio educativo para la población de adolescentes vinculados al SRPA en aspectos como: accesibilidad, calidad, pertinencia, permanencia, flexibilidad, educación inclusiva, corresponsabilidad e igualdad.

Que el Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, modificó el Decreto 1075 de 2015 y reglamentó la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, y modificó las condiciones para el acceso al servicio educativo de esa población, estableciendo que las entidades territoriales certificadas garantizarán su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013.

Tal como se describe en el Decreto 1421 de 2017, en su artículo 2.3.3.5.2.3.2, numeral 2º, la Institución Educativa JUAN PABLO II ofrecerá la modalidad de la Oferta Bilingüe Bicultural para la población con discapacidad auditiva dentro del Municipio de Palmira.

Que la Circular Conjunta No. 16 del 10 de abril de 2018, expedida por el Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial de Migración, establece el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

Que el Decreto 1288 de agosto 02 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional “Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de

RESOLUCIÓN

Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos”, regula aspectos sobre el Permiso Especial de Permanencia (PEP), los Programas de Apoyo al Retorno, validación de estudios de básica y media académica de estudiantes venezolanos, entre otros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 216 del 2021 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dicta otras disposiciones en materia migratoria” y la Resolución 0971 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Migración, busca generar el registro de información de la población migrante y posteriormente otorgar un beneficio temporal de regularización para quienes cumplan con los requisitos establecidos, lo que permitirá la regularización de los estudiantes provenientes de Venezuela en el Sistema Educativo Oficial.

Que la Unidad Administrativa especial Migración Colombia mediante Resolución 4278 de 2022, adopta el formato de certificación de trámite del permiso por protección temporal (PPT) como documento de identificación para los nacionales venezolanos dentro del territorio de la República de Colombia.

Que mediante Resolución No.005862 del 29 de abril del 2024, el Ministerio de Educación Nacional emitió condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que mediante Circular No. 30 de 2023 se expidió las orientaciones para la ampliación progresiva del segundo ciclo de la educación inicial correspondiente a los tres grados de preescolar- transición, jardín y pre jardín.

Que mediante Circular 038 del 2023 expedida el 21 de noviembre de 2023, establece lineamientos para la atención educativa en los niveles de Educación preescolar, básica y media de la población migrante garantizando su acceso y permanencia.

Que en virtud de lo expuesto la Secretaria de Educación municipal de Palmira-Valle,

RESUELVE: CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto: Establecer el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa a cargo de la Secretaría de Educación del Municipio de Palmira – Valle, articulando el recurso humano, de

RESOLUCIÓN

infraestructura y de estrategias de acceso y permanencia del sistema educativo estatal; con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación y asegurar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar. Así mismo, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos no oficiales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación: La presente Resolución aplica para el Municipio de Palmira, las instituciones educativas Oficiales y las No oficiales para el caso de reporte de matrícula, registro de novedades y retiro de Estudiantes, en los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 3: Definición. El proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo en la entidad territorial, el cual facilita el acceso y la permanencia de los Estudiantes en el Sistema educativo.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 4: Responsables: Son responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, los siguientes:

1. El Secretario(a) de Educación de Palmira
2. El rector (a) o director (a) del establecimiento educativo estatal
3. El personal administrativo responsable de la Secretaría de Educación de Palmira y/o en el establecimiento educativo, asignado para reportar la información en el Sistema Integrado de Matrícula -SIMAT-, Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar -SIMPADE, o aquellos que lo sustituyan.
4. Madres, padres de familia o acudientes.

Artículo 5: Competencias de la Secretaría de Educación de Palmira: La Secretaría de Educación de Palmira estará a cargo de:

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN

2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo estatal.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo estatal
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional — MEN, la información establecida en la presente Resolución.
7. Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
8. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
9. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales
10. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
11. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
12. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
13. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
14. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.
15. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.

RESOLUCIÓN

16. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6: Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos estatales. Los rectores y/o directivos docentes de los establecimientos educativos estatales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT y SIMPADE.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
9. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
10. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
11. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
12. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
13. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Secretario(a) de Educación en la materia.

RESOLUCIÓN

Artículo 7: Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT y SIMPADE:

El personal administrativo de los establecimientos educativos estatales encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces, en la materia.

1. Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
2. Registrar y mantener actualizada la información.
3. Realizar seguimiento y control a la información.
4. Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Artículo 8: Competencia de las madres, padres de familia o acudientes. Los padres de familia o acudientes de los estudiantes tendrán las siguientes competencias:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo estatal.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación de Palmira, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.
7. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
8. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.

RESOLUCIÓN

9. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
10. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
11. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 9: Directrices para la organización del proceso de gestión de la Cobertura Educativa:
La Secretaría de Educación de Palmira, aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

RESOLUCIÓN

7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo
14. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños de 5,4 y 3 años no atendida de conformidad con la Circular 030 de 2023.

Artículo 10: Orden de Prioridad. La Secretaría de Educación de Palmira en su proceso de gestión de la cobertura educativa, garantizarán el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos

RESOLUCIÓN

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo estatal que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la ETC seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.

Artículo 11: Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPÍTULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA

Artículo 12. Definición de las etapas del proceso de gestión de cobertura educativa. La Secretaría de Educación de Palmira tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de gestión de cobertura educativa:

RESOLUCIÓN

1. Planeación.
2. capacidad institucional y proyección de cupos
3. solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos
4. Matrícula.
5. Auditoria
6. Trayectorias Educativas
7. Estrategias de Permanencia

Artículo 13. Etapa de Planeación. La Secretaría de Educación de Palmira realizará el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información para planear la cobertura educativa, determinará la demanda potencial de cupos educativos teniendo en cuenta la población en edad escolar, identificando la población por fuera del sistema, proyecciones poblacionales y el análisis de las cohortes de estudiantes atendidos y de las necesidades de continuidad de la oferta, para universalizar el servicio educativo teniendo en cuenta las estadísticas de eficiencia interna.

El resultado del ejercicio de planeación de cobertura será insumo para el ejercicio de proyección de cupos para la siguiente vigencia, así como para definir requerimientos de planta de personal y de infraestructura física, apertura de nuevos niveles educativos, modelos y jornadas, oficialización de la matrícula y determinar la necesidad de contratar la prestación de servicio educativo.

Artículo 14. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos

1. Determinar en cada establecimiento educativo estatal, la capacidad en Infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa estatal.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo estatal del Municipio de Palmira, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes; reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

RESOLUCIÓN

Artículo 15. Responsabilidades de la Secretaría de Educación de Palmira. Son responsabilidades de la Secretaría de Educación de Palmira en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo estatal.
2. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
3. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos estatales para la ejecución de esta etapa.
4. Asesorar a los establecimientos educativos estatales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.
5. Asistir continuamente a los establecimientos educativos estatales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.

Artículo 16. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación de Palmira e informarle a la misma el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación de Palmira las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo estatal.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación de Palmira las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales.
4. Previo al proceso de matrícula, en coordinación con la Secretaría de Educación, los establecimientos educativos deben haber surtido el proceso para el reconocimiento oficial de los nuevos grados de preescolar (revisión y/o modificación del acto administrativo de autorización de la prestación del servicio), para lo cual, la entidad territorial determinará la instancia donde se formalice la aprobación de los nuevos grupos y grados, tras validar las condiciones para la prestación del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.4. Ampliación de la atención en educación inicial, del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022.

RESOLUCIÓN

Artículo 17. La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo estatal.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo estatal, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

Artículo 18. Responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. La Secretaría de Educación de Palmira tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos estatales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos estatales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la presente Resolución.

Artículo 19. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.3.6 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

RESOLUCIÓN

3. Reprobación de estudiantes: Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.

4. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

- Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.
- Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.
- Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la entidad territorial certificada en educación.

Artículo 20. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la ETC, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

Artículo 21. Etapa de Matrícula. La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

RESOLUCIÓN

Artículo 22. Responsabilidades de Secretaría de Educación en la etapa de matrícula. La Secretaría de Educación de Palmira tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

De igual manera, deberá generar las estrategias de permanencia, incluida la búsqueda activa de estudiantes retirados, desertores y provenientes de la primera infancia (tránsito armónico, que no han ingresado al grado preescolar) que apoyen la retención de los estudiantes en los establecimientos educativos.

Artículo 23. Campaña de matrícula. Cada año la Secretaria de Educación de Palmira, promocionará y divulgará la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

Artículo 24. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de matrícula. Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.
4. Diligenciar el SIMPADE para cada estudiante del establecimiento educativo.
5. Coordinar las acciones de búsqueda activa con sus comunidades educativas que permitan el ingreso de estudiantes retirados, desertores y provenientes de la primera infancia (tránsito armónico, que no han ingresado al grado preescolar).

Artículo 25. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula. Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo estatal la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores

RESOLUCIÓN

de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.

2. Actualizar en el establecimiento educativo estatal, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

3. Aportar información oportuna y veraz al establecimiento educativo, para el diligenciamiento del SIMAT y SIMPADE.

Artículo 26. Novedades de retiro de estudiantes. La Secretaría de Educación y los rectores de los establecimientos educativos estatales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad (verbal o escrito).

2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra ETC en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha ETC y/o del establecimiento educativo estatal, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.

3. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación de Palmira y Administración Municipal o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó de él.

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Municipal o el establecimiento educativo Oficial y No oficial, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La Secretaría de Educación Municipal o el establecimiento educativo receptora del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Artículo 27. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación. La etapa de auditorías de la Secretaría de Educación tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos estatales que hayan sido focalizados.

2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.

3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

Artículo 28. Responsabilidades de la Secretaría de Educación en la etapa de auditoría. La Secretaría de Educación tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

RESOLUCIÓN

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos estatales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de gestión de la cobertura educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo estatal planes de mejoramiento para el proceso de gestión de la cobertura educativa.

Artículo 29. Responsabilidades de los rectores o directores de establecimientos educativos estatales en la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Municipal. Los rectores y directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación de Palmira.

1. Proveer toda la información requerida por la ETC para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaría de Educación el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaría de Educación, como resultado de la auditoría.

CAPÍTULO V

REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 30. Reportes de información. El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaría de Educación.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en **SIMPADE**.

RESOLUCIÓN

6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo estatal.

Artículo 31. Responsabilidades de la Secretaría de Educación con los reportes de información. La Secretaría de Educación Municipal tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT y SIMPADE.
2. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
4. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 32 de la presente Resolución:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en el Municipio de Palmira.
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Reporte de información de matrícula.
 - d. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT y SIMPADE.

Artículo 32. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales con los reportes de información. Los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
3. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

Artículo 33. Cronograma. Fíjese para el proceso de gestión de la cobertura educativa del año escolar 2025, el siguiente cronograma de actividades, que serán realizadas durante el año 2024 al 2025:

Actividad	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1° de abril 2024	14 de junio 2024
Oferta Educativa	Proyección de cupos	17 de junio 2024	10 de septiembre 2024
	Convenios de continuidad	N/A	

RESOLUCIÓN

Reserva de Cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1° de septiembre 2024	15 de noviembre 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos	16 de septiembre 2024	31 de octubre 2024
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	1° de noviembre 2024	12 de septiembre 2025
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	15 de noviembre 2024	29 de noviembre 2024
	Reprobación de estudiantes	15 de octubre 2024	07 de febrero 2025
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	2 de diciembre 2024	12 de septiembre 2025
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	12 de septiembre 2025
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo del 2025	

Parágrafo 1: Si una vez culminado el proceso de matrícula estipulado en esta Resolución, el establecimiento educativo oficial tiene cupos escolares disponibles, podrá asignarlos y matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas en este acto administrativo. Adicionalmente el rector o director velará por la oportunidad y calidad en el ingreso y actualización de la información de los alumnos atendidos, para generar matrícula transparente.

Parágrafo 2: Las Instituciones Educativas Oficiales, con Educación para Jóvenes y Adultos, modelo CLEI, deberán realizar la promoción del Ciclo 25 al 26; del 01 al 30 de junio de 2024.

Artículo 34. Causales de retiro de estudiantes.

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.

RESOLUCIÓN

2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. **El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.**
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

Parágrafo. Las actividades que se contemplan en el presente artículo deberán ser ejecutadas sin perjuicio de las que adicione la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO VI

**REPORTE DE MATRICULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES
Calendarios A y B**

Artículo 35. Registro de la matrícula No Oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado están obligados a reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

Actividades	Calendario A		Calendario B	
	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Reprobación de estudiantes	21 de octubre 2024	13 de diciembre 2024	1° de mayo 2024	25 de julio 2024

RESOLUCIÓN

Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	13 de diciembre 2024	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	25 de julio 2024
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente			
Corte MEN para Seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2025			

Los Establecimientos Educativos No Oficiales (Privados), **calendario A**, con Educación para Jóvenes y Adultos, modelo flexible CLEI, deberán realizar la promoción de los alumnos del Ciclo 25 al 26; desde la primera, a la cuarta semana de junio de 2024.

Los Establecimientos Educativos No Oficiales (Privados), **calendario B**, con Educación para Jóvenes y Adultos, modelo flexible CLEI, deberán realizar la promoción de los alumnos del ciclo 25 al 26, desde la primera, a la cuarta semana de diciembre de 2024.

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

Artículo 36. Registro de la información. Los establecimientos educativos de carácter No oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional (SIMAT). Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo al cronograma expuesto en el artículo 34.

Artículo 37. Causales de retiro de estudiantes.

1. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. **El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo**

RESOLUCIÓN

institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.

4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.

5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

Parágrafo. Las actividades que se contemplan en el presente artículo deberán ser ejecutadas sin perjuicio de las que adicione la Secretaría de Educación.

Artículo 38. Retiro de estudiantes en establecimiento No oficiales. Los establecimientos educativos de carácter No oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

Artículo 39. Validez de la información. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

Artículo 40. Auditorías. Los establecimientos educativos No oficiales están obligados a brindar respuesta a las auditorías establecidas por el Ministerio de Educación nacional, con oportunidad, calidad y veracidad y de igual manera a las que realice la Secretaria de educación municipal como entidad territorial certificada-ETC.

RESOLUCIÓN

Artículo 41. Censo en Educación-DANE Los establecimientos educativos privados están obligados a brindar respuesta a la operación estadística del Censo EDUC del DANE y al diligenciamiento del formulario C600 en el aplicativo sistema de educación formal-SIEF, de manera veraz y oportuna, en los tiempos establecidos para la recolección de la información

REGULARIZACIÓN PARA ESTUDIANTES PROVENIENTES DE VENEZUELA

Artículo 42. Aplicación del Estatuto temporal de Protección. Teniendo en cuenta la expedición del Estatuto temporal de protección para migrantes venezolanos como mecanismo de protección que busca la regularización e integración de las personas venezolanas el padre, madre o cuidado podrá acceder al derecho a la educación a través de los mecanismos establecidos por el Ministerio de educación.

Lo anterior se compone del Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV) y de la expedición del Permiso por Protección Temporal (PPT). Este documento de identidad permite a las personas venezolanas acceder a derechos, servicios y oportunidades que facilitan su integración en las comunidades de acogida.

En este sentido el padre, madre o acudiente deberá realizar el proceso de registro de conformidad con los lineamientos y guías de la circular 038 de 2023 del Ministerio de Educación Nacional.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 43. Número de identificación provisional. Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(s).

Artículo 44. Documentos para registrar la matrícula. Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).

RESOLUCIÓN

3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el decreto 1411 de 2022.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.




Artículo 45. Vigencia y derogatoria. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Palmira -Valle del Cauca- a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN REBOLLEDO CAICEDO
Secretario de Educación Municipal

Redactor: Emma Patricia Peña Suárez- Contratista 
Revisó: Gilberto Ospina González –Técnico Administrativo II 
Revisó: María Camila Jaramillo Belalcázar-Subsecretaria de Cobertura Educativa 
Aprobó: Edwin Rebolledo Caicedo- Secretario de Educación 